



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 217-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 MAR 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 37053 de fecha 21 de septiembre de 2012, Resolución Gerencial Regional N° 173-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 26 de mayo de 2014, Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 34-2014-GOB.REG.PRO-RURAL de fecha 17 de julio de 2014, Hoja de Registro y Control N° 51615 de fecha 01 de diciembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 06411 de fecha 10 de febrero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 06609 de fecha 11 de febrero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 07183 de fecha 16 de febrero de 2016, Informe Técnico - Legal N° 201-2016-GRSFLPR-PR/JDPV-JLSY de fecha 24 de febrero de 2016 e Informe N° 115-2016/GRP-490100 de fecha 07 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;



~~Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;~~

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 217-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 MAR 2016

Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con Hojas de Registro y Control N°s 28406 y 51615 de fecha 09 de julio de 2014 y 01 de diciembre de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, los escritos s/n, mediante los cuales el administrado Lorenz Alexander Tschudi Benavides, solicitó el levantamiento de reserva de dominio o carga registral o contractual de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 173-2014-GRP-GRSFLPR, de fecha 26 de mayo de 2014, se resolvió en el artículo segundo, disponer el otorgamiento del Contrato de Compra Venta, por lo que se celebró el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 34-2014-GOB.REG.PRO-RURAL, de fecha 17 de julio de 2014, celebrado entre el Gobierno Regional Piura, Lorenz Alexander Tschudi Benavides y Cecilia Miranda Sousa Álvarez Calderón, que estableció en la Cláusula Cuarta: "Los **ADJUDICATARIOS** declaran conocer las siguientes obligaciones y condiciones y esenciales del contrato y se comprometen a cumplirlas: 1) Dedicar los terrenos a los fines para los cuales se le concede; 2) No transferir a terceros las tierras otorgadas sin la comunicación respectiva a EL OTORGANTE. 3) No utilizar con fines urbanos las tierras materia del presente otorgamiento 4) Cumplir con el plazo previsto de dos (2) años para la ejecución del proyecto productivo aprobado. 5) Cumplir con la inscripción Registral del presente Título con la respectiva carga registral a favor del Estado.";

Que, con Oficio N° 306-2016-GRP/490000 y Oficio N° 308-2016-GRP/490000, ambos de fecha 03 de febrero de 2016, se solicitó a la Dirección Regional Agraria Piura y a la Municipalidad Distrital de 26 de Octubre, respectivamente; que en aplicación del artículo 17° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, referente al procedimiento de verificación de obras en predios adjudicados, realice la publicación de los carteles; es así que, Oficio N° 178-2016-GRP-420010-420613, de fecha 12 de febrero de 2016 y Oficio N° 035-2016-MDVO-SG-MERP, de fecha 10 de febrero de 2016, la Dirección Regional de Agricultura y la Municipalidad Distrital de 26 de Octubre, respectivamente; informaron sobre la publicación de los citados carteles;

Que, mediante Citación N° 47-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100, de fecha 03 de febrero de 2016, se citó al administrado para una inspección, la misma que se realizó según consta del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 217-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 MAR 2016

Acta de Inspección de Campo, de fecha 11 de febrero de 2016, estableciendo en el punto 3), sobre la implementación del proyecto inicial presentado porcentaje de ejecución (%), que: *"El proyecto inicial presentado indicaba que se desarrollaría actividad pecuario forestal, siendo que en la inspección realizada se encontró especies forestales (algarrobo, faique, zapote) tiene plántones de algarrobo aproximadamente 100 unidades con una edad de 04 meses y especies que han crecido producto de las precipitaciones pluviales. Respecto a la actividad pecuaria se encontró un corral con 23 cabezas de ganado caprino y ovino de diferente edad. En este sentido representa 100% de ejecución del Proyecto."*

Que, con Informe Técnico N° 201-2016-GRSFLPR-PR/JDPV-JLSY, de fecha 24 de febrero de 2016, emitido por el Área de Eriazos, se concluyó que el señor Lorenz Alexander Tschudi Benavides, ha cumplido con la ejecución del Proyecto Productivo aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 173-2014-GRP-GRSFLPR, de fecha 26 de mayo de 2014.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 30 el procedimiento administrativo de levantamiento de reserva de dominio o carga registral o contractual de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - Pro Rural;

Que, el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 34-2014/GOB.REG.PRO-RURAL, de fecha 17 de julio de 2014, establece como obligaciones del adjudicatario las estipuladas en la Cláusula Cuarta:

- Respecto al literal 1) y 3), se ha verificado tal como señala la Inspección de Campo de fecha 11 de febrero de 2016, que se ha realizado un manejo adecuado de la especie de algarrobo, faique y zapote, asimismo, se ha encontrado una casa almacén y 02 tanques de PVC de 2,500 litros c/u, hechos que determinan que ha cumplido con los citados literales.
- Respecto al literal 2), tal como señala la Resolución Gerencial Regional N° 173-2014-GRP-GRSFLPR, de fecha 26 de mayo de 2014, se resolvió aprobar el Proyecto Pecuário Forestal a favor de Lorenz Alexander Tschudi Benavides, quien posteriormente ha solicitado el levantamiento de la carga, habiéndose verificado que es el titular quien ha cumplido el Proyecto Pecuário Forestal, por lo que efectivamente ha cumplido con el referido literal.
- Respecto al literal 4), si bien en el contrato se ha establecido que el plazo es de dos años para las obras de habilitación y ejecución del Proyecto Productivo Pecuário Forestal, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, estipula que una vez concluidas las obras de habilitación el adjudicatario solicitará el levantamiento de la carga registral; entendiéndose el citado plazo de dos años como una condición resolutoria para la aplicación del artículo 17° del citado Decreto, la cual es de oficio; por lo cual en el presente caso al





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 217-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 MAR 2016

aplicarse el artículo 15° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que es a petición de parte, resulta procedente prescindir del plazo estipulado, siendo que según consta en el Acta de Inspección de Campo de fecha 11 de febrero de 2016 (a fojas 187 al 189), y del Informe Técnico Legal N° 201-2016-GRSFLPR-PR/JDPV-JLSY, de fecha 24 de febrero de 2016 (a fojas 195 al 204), se ha determinado que efectivamente se ha cumplido con la ejecución del Proyecto Pecuario Forestal al 100%.

- Respecto al literal 5), sobre la inscripción registral, la misma se encuentra en el Asiento D00001, de la Partida Electrónica N° 11139468, del Registro de Predios de Piura.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que el procedimiento administrativo se ha llevado conforme a lo previsto en el artículo 15° y 17° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, es decir: a) Se procedió a notificar mediante Citación N° 47-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100, de fecha 03 de febrero de 2016, al señor Lorenz Alexander Tschudi Benavides, para la Inspección Ocular al predio materia del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 34-2014/GOB.RE.PRO-RURAL, de fecha 17 de julio de 2014, previo pago de la inspección ocular (a fojas 181); b) La Inspección Ocular se materializó en el Acta de Inspección de Campo, de fecha 11 de febrero de 2016 (a fojas 187 al 189); c) Se emitió el Informe Técnico N° 201-2016-GRSFLPR-PR/JDPV-JLSY, de fecha 24 de febrero de 2016 (a fojas 195 al 204), que concluye que el adjudicatario ha cumplido con lo estipulado en el citado Contrato;



Que, asimismo se ha emitido el informe N° 115-2016/GRP-490100, de fecha 07 de marzo de 2016, se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de levantamiento de carga contractual o registral previsto en el artículo 15° y 17° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente declarar que se ha cumplido con las condiciones esenciales establecidas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 34-2014/GOB.REG.PRO-RURAL, de fecha 17 de julio de 2014, por lo se recomienda disponer el levantamiento de la carga contractual o registral inscrita en el asiento D00001) de la Partida Electrónica N° 11139468 del Registro de Predios de Piura;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 217-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 MAR 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR que se ha cumplido con las condiciones esenciales establecidas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 34-2014/GOB.REG.PRO-RURAL, de fecha 17 de julio de 2014, otorgada a favor de **LORENZ ALEXANDER TSCHUDI BENAVIDES**, casado con **CECILIA MIRANDA SOUSA ÁLVAREZ CALDERÓN**, sobre el área de 6 hás 1043 m2, ubicada en el Sector Coscomba, distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura e inscrita en la Partida Electrónica N° 11139468 del Registro de Predios de Piura, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

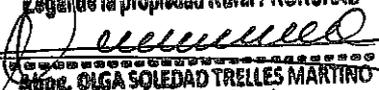
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Levantamiento de la Carga Contractual o Registral inscrita en el asiento D00001) de la Partida Electrónica N° 11139468 del Registro de Predios de Piura; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se otorgue la propiedad definitiva del predio de 6 hás 1043 m2, ubicada en el Sector Coscomba, distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura e inscrita en la Partida Electrónica N° 11139468 del Registro de Predios de Piura, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- OFICIAR la presente Resolución a la Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Lorenz Alexander Tschudi Benavides, en su domicilio ubicado en carretera Los Ejidos Km 3.5- Fundo La esperanza, distrito, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

